

RAD.110013103004202100316

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **RESUELVE admitir la reforma de la demanda:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO **UNIFICADO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor del BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION SAS, por las siguientes sumas:

1.-PAGARE 555938965

1.1.-\$127.047.992.000/mcte, por concepto de capital de las cuotas cuatro (4) vencidas y no pagadas del pagaré citado de fecha 08 de junio de 2020, discriminadas en el recuadro 1º del acápite de pretensiones.

1.2.-Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.-\$12.538.798,45m/mcte por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 18 de junio de 2021, calculados como se desprende del recuadro 2º del acápite de pretensiones.

1.4.-\$285.857. 987.00 m/mcte por concepto de capital acelerado contenido en el citado pagaré.

1.5.-Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.-PAGARE 556000699

2.1.-\$189.965. 460.00 m/mcte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré 555938965 de fecha 08 de junio de 2020 a favor de la entidad demandante, que corresponde a cuatro (4) cuotas trimestrales, señaladas en recuadro 3º del acápite de pretensiones.

2.2.-Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3.-\$76.890.083,64m/cte, por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 18de junio de 2021, calculados como se desprende del recuadro 4º del acápite de pretensiones.

2.4.-\$379.930. 916.00 m/cte por concepto de capital acelerado del pagaré arriba citado.

2.5.-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, señalado en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

5.- Téngase en cuenta que se le había reconocido personería al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

